

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Junio 1890.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

Sin embargo de que la salubridad pública en casi toda España continúa siendo buena, sin más alteraciones que las propias de la estación, no existiendo el menor motivo de alarma por lo que respecta á tan importante y transcendental asunto; más atendiendo, á que en algunas pequeñas localidades del Reino de Valencia, se ha presentado una enfermedad sospechosa, y que al parecer puede extenderse, si no se toman medidas radicales de higiene; es mi deber en las actuales circunstancias, y como via de precaución, acordar como he acordado, de conformidad con la Junta provincial de Sanidad, esta circular dando reglas de higiene sanitarias que espero cumplirán exactamente los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Subdelegados, Facultativos y demás personas á quienes incumbe las disposiciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes y Ayuntamientos, de acuerdo con las Comisiones locales de Sanidad y Beneficencia, acordarán

visitas á los Establecimientos de Beneficencia y demás dependencias, á fin de enterarse del estado sanitario é higiénico de ellas procurando remediar todos los desperfectos que en ella resulten, á fin de ponerlos en estado que puedan servir de utilidad para el caso no probable de una invasión epidémica.

2.^a Los mismos Centros cuidarán del régimen alimenticio de los mismos Establecimientos, así como de los asilos donde los hubiere.

3.^a Que se ejerza una vigilancia exquisita en los mercados públicos, respecto á la venta de pescas, carnes, frutas y demás comestibles, no permitiendo la venta de ninguna que no se halle en perfecto estado para la alimentación, y al efecto serán reconocidas todos los días por los Veterinarios, Inspectores de carnes ú otras personas competentes que nombre el Ayuntamiento si no existieran los Inspectores citados.

4.^a Que siendo esta la época en la que penetran en esta provincia cuadrillas de trabajadores dedicados á la recolección de cereales, las que en su mayor parte proceden de la de Valencia, se les exija la cédula personal, y si alguno de ellos resultare vecino de los puntos en que se ha presentado la enfermedad sospechosa, se procure su aislamiento hasta que sea visitado por el Facultativo, y se averigüe si ha burlado el acordonamiento que el Gobierno tiene establecido en la Puebla de Rugat y Montichelvo, procurándole las menores molestias posibles, y si no tuviere medios para alimentarse se les proporcionará por los Ayuntamientos.

5.^a Sin embargo de que está mandado por repetidas disposiciones que las fondas, paradores, casas de huéspedes, posadas y casas particulares den parte á la Inspección de Vigilancia ó á los Alcaldes en donde no existe aquélla, de los huéspedes que entraren en sus establecimientos y casas, y se reitera esta disposición advirtiendo que al darse el parte se hará acompañado de la cédula personal del transeúnte, y en caso de no tenerla de la declaración firmada que él preste, todo bajo la responsabilidad de los dueños respectivos.

6.^a El aseo y limpieza de las poblaciones, de las casas y de las viviendas en general es uno de los medios más eficaces para evitar la propagación de las enfermedades epidémicas; así pues, los Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad están en el caso de acordar la limpieza de calles,

plazas y paseos en la forma periódica que crean conveniente, no descuidando las cloacas y demás sitios de infección, los cuales serán desinfectados en la forma que los Ayuntamientos y Juntas crean más oportuna.

7.ª Si desgraciadamente apareciese algún caso sospechoso de epidemia en cualquiera de los pueblos de esta provincia, lo cual no es de esperar, darán parte inmediatamente de ellos á este Gobierno, tomando todas las medidas de aislamiento y desinfección que son consecuentes en estos casos; procurando que todo se haga con la mayor premura, á fin de aislar en su caso la enfermedad presentada.

8.ª En los pueblos donde no hay constituidas Juntas de Sanidad se procederá desde luego á su constitución, y en ellas figurarán el Alcalde, como presidente, los individuos del Ayuntamiento, dos vecinos, el Cura párroco y dos Profesores de Medicina y Cirujía, si no hubiese de los primeros en la población.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que los Sres. Alcaldes y Juntas, á los que afecten las preinsertas medidas, las observen puntualmente, remitiendo los primeros aviso á este Gobierno de quedar enterados y en cumplimentar lo que se les ordena.

Zaragoza 19 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

BAGAJERÍA.—Anuncio.

En virtud de las reformas introducidas por la Superioridad en el presupuesto provincial, é ínterin se restelva acerca de ellas, la Comisión provincial, en sesión del día de hoy, ha acordado suspender la celebración de la subasta anunciada para el día 26 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de contratar el servicio de bagajería de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Zaragoza 18 de Junio de 1890.—El Vicepresidente accidental, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MAYO DE 1890.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACION.

Reparaciones en el edificio

	Pesetas. Cts.
Por 41 y 810 jornales de albañil y peones.	104'60
A D. Manuel Arpal, por extracción de tres bulquetas de escombros.....	3
A D. Tomás Colandrea, por 500 ladrillos recios y 1.000 tejas.....	107'50
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso recio.	10
Al Director de la Empresa del gas, por cuatro kilogramos de alquitran.....	1
A los Sres. Lahoz y Clavero, por cuatro tablonos de 5'40 metros de longitud...	44
TOTAL.	270'10

Zaragoza 14 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
1.ª zona de Ateca	Ateca.....	28.400	2'20 0/10
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
La Vilueña.....			
Monterde.....			
Auiñón.....			
Aranda.....			
Berdejo.....			
Bijuesca.....			
Bordalba.....			
Cervera.....			
Clarés.....			
Cetina.....			
2.ª zona de Ateca	Embíd de Ariza.....	27.100	2'50 0/10
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelepaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
Jaulín.....			
Lagata.....			
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'60 0/10
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón. .		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.		
Villar de los Navarros.			

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.	ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Borja.	Borja.....	48.€00	1*80 0½0	Unica de Daroca.	Langa.....	59.300	2*00 0½0
	Agón.....				Las Cuerlas.....		
	Ainzón.....				Lechón.....		
	Alberite.....				Luesma.....		
	Albeta.....				Mainar.....		
	Ambel.....				Manchones.....		
	Bisimbre.....				Mara.....		
	Boquiñeni.....				Miedes.....		
	Bulbuenta.....				Montón.....		
	Bureta.....				Murero.....		
	Calceña.....				Nombrevilla.....		
	Fréscano.....				Orcajo.....		
	Fuendejalón.....				Paniza.....		
	Gallur.....				Pardos.....		
	Luceni.....				Retascón.....		
	Magallón.....				Romanos.....		
	Maleján.....				Ruesca.....		
	Mallén.....				Santed.....		
	Novillas.....				Torralba de los Frailes.		
	Pomer.....				Torralvilla.....		
Pozuelo.....	Used.....						
Purujosa.....	Valdehorna.....						
Talamantes.....	Val de San Martín....						
Tabuena.....	Villadoz.....						
Trasobares.....	Villafeliche.....						
Caspe.....	Villanueva de Jiloca..						
Chiprana.....	Villarreal.....						
Cinco Olivas.....	Vistabella.....						
Escatrón.....	Calatayud.....						
Fabara.....	Alarba.....						
Fayón.....	Arándiga.....						
Maella.....	Belmonte.....						
Mequinenza.....	Brea.....						
Nonaspe.....	Castejón de Alarba..						
Sástago.....	El Frasno.....						
Ejea.....	Embid de la Ribera..						
Ardisa.....	Gotor.....						
Asín.....	Illueca.....						
Biota.....	Inogés.....						
Castejón de Valdejasa.	Jarque.....						
El Frago.....	Maluenda.....						
Erla.....	Mesones.....						
Farasdués.....	Morata de Jiloca.....						
Las Pedrosas.....	Morés.....						
Layana.....	Munébrega.....						
Luna.....	Nigüella.....						
Murillo de Gállego....	Olvés.....						
Orés.....	Orera.....						
Piedratajada.....	Paracuellos de Jiloca..						
Puendeluna.....	Paracuellos de la Ribera						
Pradilla.....	Purroy.....						
Remolinos.....	Santa Cruz de Tobed..						
Sta. Eulalia de Gállego	Sabiñán.....						
Sierra de Luna.....	Sediles.....						
Tauste.....	Sestrica.....						
Valpalmas.....	Terrer.....						
Daroca.....	Tierga.....						
Abanto.....	Torralba.....						
Acered.....	Tobed.....						
Aguarón.....	Velilla de Jiloca.....						
Aladrén.....	Villalba.....						
Aldehuela de Liestos..	Viver de la Sierra..						
Anento.....							
Atea.....							
Badules.....							
Valconchán.....							
Berrueco.....							
Cariñena.....							
Cerveruela.....							
Codos.....							
Cosuenda.....							
Cubel.....							
Encinacorba.....							
Fombuena.....							
Fuentes de Jiloca.....							
Gallocanta.....							
Unica de Caspe..		46.800	2*60 0½0	Unica de Calatayud		61.100	2*00 0½0
Unica de Ejea...		34.500	2*10 0½0				
Unica de Daroca.		59.300	2*00 0½0				

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de elia, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblacio-

nes de más de 20.000 almas, 6 en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 17 de Junio de 1890.—El Delegado, Juan Bol.

Habiéndose hecho una variación en la nueva tirada de tarjetas postales que consiste en haber suprimido la orla que tienen en la actualidad en la estampación de un escudo de armas en el centro de aquéllas y en llevar el timbre de comunicaciones á la parte izquierda de la misma; se hace saber por medio del presente BOLETÍN á fin de que no pueda ofrecer duda la legitimidad de estas nuevas tarjetas; advirtiéndole, que su circulación será simultánea con las actuales.

Zaragoza 18 de Junio de 1890.—Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Por falta de aspirantes en los turnos segundo y tercero respecto de las siete primeras y las demás como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Casbas, Azuara, Mirambel, Albelda, Vera, Naval, Used, Ariño, Javierrelatre, Barbastro, Castellote y Camporrells, que corresponden á los partidos judiciales de Huesca, Belchite, Castellote, Tamarite, Tarazona, Barbastro, Daroca, Híjar, Jaca, Barbastro, Castellote é Híjar respectivamente.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de este distrito dentro del término que oportunamente se señalará en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Zaragoza 18 de Junio de 1890.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido resultado los conciertos gremiales ni el arriendo á venta libre de todos los artículos y especies de consumos de esta villa con el recargo del 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, se procederá á una primera y

nueva subasta, con las formalidades debidas, para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 25 de este mes, y hora del as diez de su mañana, en esta Casa Consistorial; procediéndose, si tampoco surte efectos, á segunda y hasta tercera subasta en los días 4 y 13 de Julio inmediato respectivamente, á la misma hora y con las modificaciones correspondientes en el pliego de condiciones antes expresado, que podrán examinarlo cuantos deseen tomar parte en dicho arriendo.

Pina de Ebro 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Luis Claver.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo de 1890-91 por el plazo de tres años, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 29 del presente mes, á las ocho de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Botorrita 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Lapedra.

Formado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Morata de Jalón 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Modesto Lasierra.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo de la venta de la sal al por menor con la exclusiva en esta ciudad durante el próximo año económico de 1890 á 1891, se anuncia para el día 28 del que rige, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial la tercera subasta que con arreglo á lo dispuesto en el art. 78 se realizará con las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría y por las dos terceras partes del tipo ó sean 964 pesetas 60 céntimos.

Borja 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Tomás Rodrigo.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días, para que durante dicho tiempo puedan examinarlo los contribuyentes incluidos en él, y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lucena de Jalón 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Hermenegildo García.